



**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO
Código Asignado: 204 - 934922 - 2016 06 090**

Resolución Administrativa APS/DS/N°806/2016 de fecha 17 de junio 2016

PÓLIZA N° : **A6302495**

TOMADOR : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
ABIERTA TRINIDAD R.L.

ASEGURADOS : Prestatarios (Titulares y Su Conyugue) del
contratante que hubiera contraído un préstamo
de vivienda y/o automotor cubierto por el
seguro
de desgravamen hipotecario.

INICIO DE VIGENCIA : Desde Hrs. 00:01 de 01 de abril de 2020

FIN DE VIGENCIA : Hasta Hrs. 24:00 de 31 de marzo de 2023

DIRECCIÓN TOMADOR : Avenida Cochabamba esquina Manuel Limpias
No. 100 zona central, ciudad de Trinidad,
Provincia Cercado, Departamento Beni,
Estado Plurinacional de Bolivia

CIUDAD : Trinidad

TELÉFONO (S) : 46-20143 Int. 107

LUGAR DE PAGO : Calle Cipriano Barace esq. Calle Felix Pinto
s/n - Trinidad

INFORMACIÓN DE LA ASEGURADORA

RAZÓN SOCIAL : La Boliviana Ciacruz Seguros Personales
S.A.

DIRECCIÓN : Calle Cipriano Barace esq. Calle Felix Pinto
s/n - Trinidad



La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A.

TELÉFONO : 46-21829
FAX : 46-21829
E-MAIL : gustavo.vargas@lbc.bo
PAGINA WEB : www.lbc.bo

ACTIVIDAD DEL CONTRATANTE: Entidad Financiera de Ahorro y Crédito y otros servicios propios de su actividad.

MATERIA DEL SEGURO: CLIENTES DEL TOMADOR DEL SEGURO QUE HUBIERAN CONTRAÍDO UN PRÉSTAMO, LOS CUALES SE CONSIDERAN PARA EL PRESENTE SEGURO, COMO ASEGURADOS.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente, iniciándose el momento del desembolso del Préstamo por parte de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Trinidad R.L.** a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizando en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de la Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

COBERTURAS:

COBERTURAS BASICAS (considerando las exclusiones de la póliza)

1. Muerte por cualquier causa (Natural o Accidental), incluyendo suicidio después del primer año de vigencia ininterrumpida de la cobertura individual a cada asegurado.
2. Pago anticipado del capital asegurado en caso de Invalidez Total y/o Permanente, habiéndose determinado en un grado del 60% de Invalidez Total y/o permanente ya sea por accidente o enfermedad.

COBERTURAS ADICIONALES

Condiciones que puedan ser cubiertas con sobre tasa como ser:

- Sobrepeso
- Hipertensión
- Muerte por cirrosis
- Ocupaciones notoriamente de alto riesgo como ser militares, policías, guardias de seguridad, pilotos, tripulantes de vuelo y otros.

- Actividades notoriamente de alto riesgo como ser deportes de alto riesgo.

Estos puntos que se mencionan como coberturas adicionales, no son coberturas adicionales, sino que al momento de realizar la suscripción la persona puede declarar algunos de los puntos antes mencionados y se evaluará de manera individual cada caso y el cual estará sujeto a una evaluación técnica.

Las coberturas se encuentran sujetas a lo establecido en el condicionado general.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

LIMITES DE EDADES.

Personas Naturales que se encuentren dentro de los siguientes rangos:

Invalidez Total y Permanente por accidente o enfermedad:

Mínima de ingreso 18 años y Máxima hasta 65 años y 364 días, al momento de inicio de la cobertura y con permanencia de hasta los 70 años y 364 días.

Muerte por cualquier causa:

La edad requerida para ser incluido en la póliza es desde los 18 hasta cumplir los 70 años y 364 días al momento de la obtención del préstamo e inicio de la cobertura, en función de la duración del préstamo, hasta el aniversario del cumpleaños de los 75 años y 364 días en el caso de permanencia, según lo establecido en el párrafo anterior.

El contratante deberá presentar a la Aseguradora en forma mensual un listado de las personas a asegurar y serán aprobados de acuerdo a lo siguiente:

Los préstamos hasta \$us. 10.000.- (Diez mil con 00/100 dólares Americanos) o su equivalencia en cualquier otra moneda, serán aceptados previo llenado del formulario de Seguro, teniendo el Contratante que entregar el certificado de cobertura individual a cada uno de los prestatarios, debiendo estar debidamente firmados por éstos, los cuales deberán ser enviados a la Aseguradora.

Los préstamos de \$us. 10.001.- (Diez Mil Uno con 00/100 dólares Americanos) hasta \$us. 50.000.- (Cincuenta mil con 00/100 dólares Americanos) o su equivalencia en cualquier otra moneda, deberán llenar un formulario de solicitud de seguro de vida, declaración de salud y estarán sujetos a la evaluación de la Aseguradora, para su aceptación con o sin extra prima o rechazo de ingreso a la póliza.

No se requerirán exámenes médicos para capitales inferiores a \$us. 150.000.- (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares americanos) o su equivalencia en cualquier otra moneda, con excepción de aquellos que tengan enfermedad grave o terminal y que la Aseguradora vea por necesario requerir los mismos

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: NO PODRÁN ASEGURARSE PERSONAS QUE SEAN MENORES DE 18 AÑOS Y LAS PERSONAS MAYORES A LOS LÍMITES DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO PARTICULAR.

CUANDO SE TRATEN DE CASOS DE MAYOR RIESGO, LA ADMISIBILIDAD PODRÁ REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE FORMULARIOS: CONFORME A LO ACORDADO CON EL TOMADOR DE SEGURO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ASEGURADOS: CONFORME A LO ACORDADO CON EL TOMADOR DE SEGURO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DE CARTERA: CONFORME AL REGLAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

CAPITAL ASEGURADO:

Para Muerte e Invalidez Total y/o Permanente: El Capital Asegurado será el saldo insoluto de la deuda (s) que el asegurado mantenga pendiente de pago con el contratante al momento del siniestro, incluyendo intereses devengados que se contarán desde la fecha del último pago de la cuota, hasta la fecha del siniestro del asegurado, el cálculo de estos intereses en ningún caso excederá de 30 días. Para coberturas adicionales, corresponderá al valor establecido en el certificado de cobertura individual.

Para líneas de crédito, se indemnizará el saldo utilizado más intereses corrientes que se contarán desde la fecha del último pago de la cuota, hasta la fecha del siniestro del asegurado.

No se considerará como parte del capital asegurado los intereses por mora, penales ni gastos legales.

PRIMA: El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

DATOS DE LA CARTERA:

- Valor total de la cartera a ser asegurada: Bs. 12.942.608.-
- Números de Prestatarios: 73



FORMA DE DECLARACION: El capital asegurado será declarado por el Contratante a través de listados mensuales que serán proporcionados a la Aseguradora a mes vencido.

FORMA DE CÁLCULO Y DE PAGO DE PRIMAS:

La prima mensual será calculada basándose en los montos que figuren en los listados que proporcione el contratante a la aseguradora de forma mensual a mes vencido, aplicando la tasa resultante del proceso de licitación.

Las primas serán pagadas por el Contratante de forma mensual a mes vencido, según liquidación mensual enviada por la aseguradora, teniendo un plazo de pago de primas hasta 30 días posteriores a la recepción de la liquidación mensual emitida por la aseguradora.

MONEDA DEL CONTRATO:

La moneda de pago será en Bolivianos.

COMISIÓN DE SERVICIOS DE COBRANZA.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L., Recibirá una comisión del 10% de la tasa neta.

TASA MENSUAL:

Para Muerte, Invalidez Total y/o Permanente:

| TASA POR COBRAR A CADA ASEGURADO | | | | |
|--|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| TASAS NETAS TOTALES | 1 DEUDOR | 2 DEUDORES | 3 DEUDORES | 4 DEUDORES |
| TASA NETA TOTAL (POR MIL MENSUAL) | 0,2249%0 | 0,4048%0 | 0,5937%0 | 0,7466%0 |
| TASA NETA TOTAL (POR MIL ANUAL) | 2,6988%0 | 4,8576%0 | 7,1244%0 | 8,9592%0 |

CONDICIONES ESPECIALES:

PRESTAMOS EN MORA:

La póliza se extiende a cubrir los saldos de la deuda por concepto de préstamos aun en el caso que exista mora en el pago de una o más amortizaciones por parte de los prestatarios asegurados u operaciones ejecutadas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD R.L., sin embargo estos saldos solo comprenden el monto del capital adeudado, no reconociéndose montos por intereses u otros recargos que pudieran existir como consecuencia de la mora antes citada.



La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A.

PRESTAMOS A FAVOR DE DOS O MÁS PERSONAS RESPONSABLES SOLIDARIA MANCOMUNADAMENTE:

En estas operaciones crediticias, los siniestros serán indemnizados todos y/o cualquiera de los codeudores al 100% de la suma asegurada, dejando claramente establecido que para esto cada uno de los prestatarios ya sea el principal como los codeudores, cada uno de ellos, deberá cancelar la prima mensual que corresponda de acuerdo a normativa vigente para poder gozar de ésta cobertura, por lo que el contratante deberá incluirlos en los listados mensuales a cada uno.

DECLARACIONES JURADAS DE SALUD:

El tiempo de validez de las Declaraciones Juradas de Salud y/o solicitud de Seguro llenados por los propuestos asegurados para su aprobación serán de un mes a partir de la fecha indicada en éste, pasado este tiempo el propuesto asegurado deberá llenar una nueva solicitud de seguro en el formulario que corresponde.

AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO:

El término de aviso de siniestro, se amplía a 15 días calendario a partir de que el Contratante tenga conocimiento del mismo, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO:

Por ser un seguro colectivo, en el presente contrato de seguro, se emitirán certificados individuales de seguro.

FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO:

- **OPERACIONES NUEVAS:** Se inicia la cobertura en la fecha de desembolso del crédito o reprogramación del préstamo por parte del contratante, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de asegurabilidad establecidos en el presente contrato y la Aseguradora haya dado su aceptación por escrito.

CARTERA ANTERIOR: La compañía Aseguradora reconocerá la cartera pre-existente de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L., al momento de iniciarse la cobertura de la presente póliza sin requisito alguno, limitación o restricción.

- **REPROGRAMACIONES:** Las reprogramaciones (modificación del término de pago y/o moneda y/o tasa de interés) cuyo monto asegurado no varíe mantiene la cobertura sin perder antigüedad. En las reprogramaciones de créditos en los cuáles existe un incremento en el valor asegurado, el postulante deberá cumplir los requisitos de asegurabilidad para el nuevo monto a asegurar, permaneciendo

amparado el capital asegurado aceptado inicialmente, sin pérdida de antigüedad.

Estarán cubiertas todas las operaciones efectuadas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L., desde la última declaración mensual, hasta la inmediata siguiente, pudiendo ser comprobada a través del registro contable; lo que significa que las operaciones efectuadas entre las fechas de presentación de los listados y su recepción estarán cubiertas por el presente seguro.

FECHA DE EXPIRACION AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO:

Se establece que la cobertura del seguro por cada asegurado terminará de forma automática cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos, el que ocurra primero, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigencia:

- La fecha en que el asegurado individual llegue a la edad límite.
La fecha en que finalice la obligación contraída por el Prestatario (Asegurado) con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L. (Contratante).
La fecha en que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L., (Contratante) deje de pagar la prima correspondiente al asegurado individual.
- Fallecimiento del asegurado o invalidez total y permanente igual o superior al 60%.

PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO: La compañía debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado, Contratante o Beneficiario dentro de los 3 días de recibida la información y las evidencias.

PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES: En caso de una eventualidad contemplada y cubierta por la póliza, el plazo máximo para indemnización de siniestros, después de presentada toda la documentación y definida la aceptación del mismo, será de 15 días.

BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Trinidad R.L.

ALCANCE TERRITORIAL: Negocios suscritos en el Estado Plurinacional de Bolivia con cobertura Mundial.

OBSERVACIONES:

Las primas de este seguro no constituyen hecho generador de tributo según el Art. N° 54 de la Ley de Seguros 1883 del 25 de junio de 1998.



FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA:

- Condicionado Particular.
- Condicionado General.
- Certificados de Cobertura Individual.
- Cláusulas.
- Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

Lugar y Fecha: Trinidad, 16 de marzo de 2020

FIRMAS AUTORIZADAS



Forma parte integrante de la Póliza: A6302495 Certificado: A0013326

Emitida a favor de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA TRINIDAD R.L.

PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

CONDICIONES GENERALES

Código Asignado: 204-934922-2016 06 090

CLÁUSULA 1.- (DEFINICIONES). Las partes convienen en definir, los siguientes términos:

Asegurado: Persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Beneficiario: La Entidad de Intermediación Financiera otorgante del préstamo contratado por el Asegurado con la cobertura del Seguro de Desgravamen Hipotecario, descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros.

Para las coberturas adicionales, Beneficiario(s) será(n) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

Codeudor: Es la persona que se obliga conjuntamente a otra(s) (de forma directa) a efectuar el pago del préstamo.

Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros autorizada por la APS, para la contratación de seguros directos en la modalidad de Seguros de Personas, que asume los riesgos amparados en el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Enfermedad Pre-existente: Corresponde a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o por quien toma el servicio de diagnóstico de salud o examen médico, antes de la contratación del Seguro.

Fallecimiento: Es la muerte por cualquier causa del Asegurado.

Invalidez Total y Permanente: Se considera Invalidez Total y Permanente al estado de situación física del Asegurado que como consecuencia de una enfermedad o accidente presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o la Entidad Encargada de Calificar (EEC) o por un médico calificador debidamente registrado en la APS.

Saldo Insoluto de la Deuda: Es el saldo adeudado por el Asegurado a la Entidad de Intermediación Financiera y representa el monto inicial del préstamo menos las amortizaciones de capital efectuadas más los intereses devengados.

Tomador del Seguro: Entidad de Intermediación Financiera que por cuenta y a nombre del Asegurado (prestatario), contrata con la Entidad Aseguradora el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

CLÁUSULA 2.- (COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES). El Capital Asegurado que figura en el Certificado de Cobertura Individual será pagado por la Entidad Aseguradora, cuando el Asegurado sufra el Fallecimiento por cualquier causa o la Invalidez Total y Permanente, salvo por los riesgos excluidos que se encuentran especificados en la Cláusula 3 del presente documento.

En ningún caso la Entidad Aseguradora podrá realizar el pago del siniestro a prorrata en función del número de codeudores, debiendo cubrir la totalidad del Saldo Insoluto de la Deuda para los casos referidos, ante la ocurrencia del siniestro que afecte a cualquiera de los Codeudores.

Cuando la operación de préstamo contemple Codeudores, se aseguran a todos los codeudores, cada uno por el 100% del Saldo Insoluto de la Deuda.

CLÁUSULA 3.- (RIESGOS EXCLUIDOS). La Entidad Aseguradora no cubrirá y estará eximida de toda responsabilidad, en caso que el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Asegurado sobrevenga, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- a) Enfermedad pre-existente que no fue comunicada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.
- b) Intervención directa o indirecta del Asegurado en actos criminales, que le ocasionen el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.
- c) Guerra internacional o civil (declarada o no), revolución, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- d) Fisión, fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso no declarada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos.
- f) Suicidio causado dentro de los dos primeros años a partir del desembolso del préstamo.

CLÁUSULA 4.- (VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO). La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente en el marco de la vigencia de la Póliza de Seguro.

La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado se iniciará en el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizará en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

La aprobación del Seguro podrá ser automática al llenado del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.

En caso de que el riesgo requiera de evaluación y no sea aprobado de manera automática, el pronunciamiento de la Entidad Aseguradora no podrá exceder el plazo de 5 días hábiles de haber recibido los Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, entendiéndose aceptada la solicitud de no pronunciarse en dicho plazo.

Si la Entidad Aseguradora para su pronunciamiento requiera previamente de exámenes médicos sobre el estado de salud del solicitante del Seguro de Desgravamen Hipotecario, deberá solicitar los mismos en el plazo de los cinco (5) días hábiles establecidos para su pronunciamiento, computables de la fecha de recepción del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud. Una vez conocidos los resultados de los exámenes médicos, la Entidad Aseguradora en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de los mismos, deberá pronunciarse comunicando de manera expresa la aceptación, o el establecimiento de condiciones particulares de aseguramiento para el caso, o el rechazo. La falta de dicha comunicación, significará la tácita aceptación de la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora tiene la responsabilidad de que los requisitos de asegurabilidad establecidos por su reasegurador, se encuentren reflejados en el Condicionado Particular.

CLÁUSULA 5.- (CERTIFICADOS DE COBERTURA INDIVIDUAL). La Entidad Aseguradora deberá acreditar individualmente a los Asegurados los términos y condiciones básicos del Seguro de Desgravamen Hipotecario establecidos en el presente reglamento.

Sin que supla el mecanismo electrónico, el Certificado de Cobertura Individual también podrá instrumentarse, sujeto a aceptación de la Entidad de Intermediación Financiera, sin costo para el Asegurado, a través de los comprobantes de amortización del préstamo, incluyéndose en ellos los términos y condiciones básicos de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario (Coberturas, tasa neta, exclusiones, requisitos, plazo para el pago de las indemnizaciones y otros).

De manera coexistente al Certificado de Cobertura Individual efectuado por intermedio del mecanismo electrónico y del comprobante de amortización del préstamo, la Entidad Aseguradora o en su caso la Corredora de Seguros, a simple requerimiento del Asegurado y sin costo alguno para éste, también podrá extender el Certificado de Cobertura Individual convencional.

CLÁUSULA 6.- (PREVALENCIA LEGAL). La Póliza de Seguro comprende el Condicionado General, el Condicionado Particular, el Certificado de Cobertura Individual, las Cláusulas, Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

En caso de discrepancia entre éstas, prevalecerá lo establecido en el Condicionado Particular sobre el Condicionado General.

Si el Certificado de Cobertura Individual se encuentra en discrepancia con lo establecido en el Condicionado General y/o Condicionado Particular de la Póliza y/o Cláusulas, prevalecerá lo dispuesto por el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 7.- (PARTES CONTRATANTES). Son partes del presente contrato, la Entidad Aseguradora que asume los riesgos comprendidos en el contrato, el Asegurado que es la persona física que está expuesta al riesgo cubierto por el Seguro y el Tomador del Seguro que es la persona jurídica que, por cuenta y a nombre de un Asegurado, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos.

CLÁUSULA 8.- (ADMISIBILIDAD). No podrán asegurarse personas que sean menores de 18 años y las personas mayores de la edad establecida en el Condicionado Particular. Cuando se traten de casos de riesgo agravado, la admisibilidad requerirá el cumplimiento de requisitos de asegurabilidad establecidos en el Condicionado Particular y la aceptación expresa del riesgo por la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 9.- (OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ASEGURADO). El Asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente las afectaciones de salud que tiene y todo hecho y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; a través del Formulario de Declaración de Salud proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Si se extendió la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario sin exigir al Asegurado las declaraciones escritas, se presume que la Entidad Aseguradora conocía el estado de riesgo, salvo que ésta pruebe dolo o mala fe del Asegurado.

CLÁUSULA 10.- (RETICENCIA O INEXACTITUD). La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado en el Formulario de Declaración de Salud hacen anulable la Cobertura Individual, siempre y cuando dicha reticencia o inexactitud suponga ocultación de antecedentes, de tal importancia que, de ser conocidos por la Entidad Aseguradora, ésta no habría otorgado la o las coberturas del contrato o de hacerlo, lo hubiera hecho en condiciones distintas. La Entidad Aseguradora deberá demostrar este aspecto al momento de alegar reticencia o inexactitud.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe por parte del Asegurado hacen nula la Cobertura Individual, en tal caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Se presume la buena fe del Asegurado, correspondiendo probar lo contrario a la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 11.- (INAPLICABILIDAD DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD). La Entidad Aseguradora no puede alegar reticencia o inexactitud, en los siguientes casos:

- a) Si la reticencia o inexactitud no implica un mayor riesgo, tal que conocidos por la Entidad Aseguradora los hechos o estados de situación verdaderos, la misma admitiría el riesgo sin recargo alguno.
- b) Si la Entidad Aseguradora otorga cobertura al Asegurado con el Certificado de Cobertura Individual sin exigir la Declaración de Salud.
- c) Si el Asegurado al momento de su Declaración de Salud no conocía el estado del riesgo.
- d) Si la Entidad Aseguradora no pidió antes de la emisión del Certificado de Cobertura Individual, las aclaraciones en puntos manifiestamente vagos y/o imprecisos de las declaraciones.
- e) Si la Entidad Aseguradora por otros medios de manera previa a la aceptación del estado del riesgo tuvo conocimiento del verdadero estado del riesgo.
- f) Si la reticencia o inexactitud no tiene relación con la producción del siniestro o sus efectos.

CLÁUSULA 12.- (MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y PERDIDA DE COBERTURA DEL CONTRATO). Una vez que la Entidad Aseguradora asume los riesgos derivados del Certificado de Cobertura Individual, ésta no podrá modificar las condiciones del contrato, ni podrá rescindir el mismo; la falta de pago de la prima implica la pérdida de la cobertura después de los treinta (30) días de la fecha en que debió ser efectuado el pago.

CLÁUSULA 13.- (NULIDAD DE LA COBERTURA). La Cobertura Individual será declarada nula cuando el seguro haya sido suscrito para una persona menor a diez y ocho (18) años.

CLÁUSULA 14.- (INDISPUTABILIDAD). La validez de esta Póliza y su Cobertura no será discutida después de transcurridos los dos años desde el momento de la fecha de desembolso del préstamo, y de la aceptación expresa o tácita de la Entidad Aseguradora.

Si dentro de los dos años desde la fecha de desembolso del préstamo, la Entidad Aseguradora no ha pretendido impugnar o anular dicha cobertura por reticencia o inexactitud en las Declaraciones de Salud del Asegurado. La Entidad Aseguradora pasado dicho plazo, está impedida de pretender la impugnación o anulación.

Para efectos del cómputo del plazo mencionado precedentemente, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida de la Cobertura Individual, no obstante la misma hubiera sido otorgada por más de una Entidad Aseguradora.

La falta de pago de primas por parte del Asegurado libera a la Entidad Aseguradora a Indemnizar en caso de producido el evento.

CLÁUSULA 15.- (SUICIDIO). La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA 16.- (PRIMAS). El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la emisión del Certificado de Cobertura Individual.

Es obligación de la Entidad de Intermediación Financiera abonar a la Entidad Aseguradora el monto de la prima pagada por el Asegurado en el término que ambas partes convengan contractualmente.

El pago de la prima deberá ser efectuado mensualmente por el Asegurado a la Entidad Aseguradora, a través de la Entidad de Intermediación Financiera, designada por la Entidad Aseguradora, en las mismas fechas del cronograma de amortización del préstamo, salvo que en el Condicionado Particular de la Póliza se establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar del pago o el domicilio de la Entidad Aseguradora o el lugar indicado en la Póliza han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima treinta (30) días después de la fecha en que debió efectuarse, interrumpirá la vigencia de la Cobertura Individual del Asegurado.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación Financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, serán de responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

CLÁUSULA 17.- (REHABILITACIÓN). Si el seguro caduca por falta de pago de la prima, el Asegurado o el Tomador del Seguro puede, en cualquier momento, rehabilitar la Cobertura, con el pago de la(s) prima(s) atrasada(s) y los intereses devengados sin la necesidad de examen médico.

CLÁUSULA 18.- (CAPITAL ASEGURADO). El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la Deuda y; para las Coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 19.- (EL SINIESTRO). El siniestro se produce al materializarse el riesgo cubierto por la Póliza de Seguro y da origen a la obligación de la Entidad Aseguradora de indemnizar o efectuar el pago de la prestación convenida. El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

Si el siniestro se produce dentro de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora responde con la indemnización correspondiente, aun cuando se evidencie la ocurrencia del siniestro durante el mes siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la prima que no fue pagada; pero si el siniestro se produce antes de la entrada en vigencia del Seguro, o de manera posterior a la conclusión de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora no responde por la indemnización.

Para efectos de la cobertura de Fallecimiento, el siniestro se reconocerá a partir de la fecha de la ocurrencia del mismo.

En caso de Invalidez Total y Permanente, se reconoce que el siniestro se ha producido en la fecha determinada en el dictamen médico.

CLÁUSULA 20.- (PRUEBA DEL SINIESTRO). En caso de Fallecimiento, incumbe al beneficiario probar que se suscitó el Siniestro.

En caso de Invalidez Total y Permanente, corresponde al Asegurado o Beneficiario probar la ocurrencia del Siniestro.

En su caso corresponde a la Entidad Aseguradora probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarlo, en todo o en parte, de su responsabilidad.

El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

CLÁUSULA 21.- (AVISO DE SINIESTRO). El Asegurado o Beneficiario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deberá comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando la Entidad Aseguradora, dentro del plazo indicado, intervenga en la comprobación del siniestro al tener conocimiento del mismo por cualquier medio.

La Entidad Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones cuando compruebe que el Asegurado o Beneficiario, según el caso, omita dar el aviso dentro del plazo establecido, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro.

CLÁUSULA 22.- (REQUERIMIENTOS Y LÍMITES A LA INFORMACIÓN). La Entidad Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario, toda la información que pueda ser proporcionada por estos, siempre y cuando permitan determinar la causa, identidad de las personas, hechos y circunstancias del Siniestro.

La exigencia de documentos por parte de la Entidad Aseguradora, estará limitada a la posibilidad razonable de ser presentados por parte del Asegurado o Beneficiario. Toda exigencia que sobrepase ese límite, ha de entenderse como exigencia prohibida. Además, dichas exigencias no pueden exceder los límites de la obligación determinada en la cláusula 20 del presente condicionado y deberán estar relacionadas a la ocurrencia del Siniestro.

No surte efecto alguno la convención que condicione la indemnización a cargo de la Entidad Aseguradora, a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

CLÁUSULA 23.- (PLAZO PARA PRONUNCIARSE). La Entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los (30) días de recibida la información y evidencias del Siniestro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo de plazos.

El plazo de (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del Siniestro o con la solicitud de la Entidad Aseguradora al Asegurado para que se complemente la información, y este plazo no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementación por parte de la Entidad Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado y/o Beneficiario, después de la entrega por parte del Asegurado y/o Beneficiario del último requerimiento de información.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencida(s) la(s) solicitud(es) de complementación, importa la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 24.- (REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN).

a) Documentación para el pago de la Indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado

- Certificado de Defunción extendido por Oficial de Registro Civil. Si el Asegurado hubiera fallecido fuera del país, el indicado Certificado deberá llevar las legalizaciones correspondientes del consulado boliviano del país donde hubiera ocurrido el hecho o el consulado boliviano más accesible, y el de la Autoridad Competente en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que la obtención del Certificado de Defunción fuera dificultosa por ausencia de Oficinas de Registro Civil en la jurisdicción municipal del domicilio del Asegurado

siniestrado o en la jurisdicción municipal colindante del municipio donde vive el Asegurado siniestrado, podrá ser aceptada una certificación extendida por la autoridad comunitaria competente del lugar de ocurrencia del siniestro, con la participación de dos personas en calidad de testigos.

- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

b) Documentación para el Pago de la Indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente

- Declaración Médica de Invalidez, emitida por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o por la Entidad Encargada de Calificación (EEC) o por el médico calificador registrado en la APS.
- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

CLÁUSULA 25.- (PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN). Establecido el derecho del Asegurado o Beneficiario conforme lo dispuesto en la cláusula 23 del presente condicionado, la Entidad Aseguradora debe pagar la indemnización, dentro de los quince (15) días siguientes.

La Entidad Aseguradora se compromete a realizar el pago total de la indemnización ante la ocurrencia del Siniestro que afecte a cualquiera de los codeudores.

Si la Entidad Aseguradora incurre en mora, vencido el plazo señalado, procederá el pago adicional de intereses sobre el capital no pagado entre la fecha límite de pago y la fecha de pago efectivo, que se calcularán diariamente aplicando la tasa promedio ponderada del sistema financiero para préstamos en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia.

CLÁUSULA 26.- (DERECHOS NO SUBROGABLES). La Entidad Aseguradora no puede, en ningún caso, subrogarse los derechos que tenga el Asegurado o Beneficiario contra terceros causantes del siniestro.

CLÁUSULA 27.- (PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN). El Asegurado o el Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o pago de las prestaciones convenidas, cuando:

- a) Provoque dolosamente el siniestro;
- b) Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias relacionados al aviso del siniestro y la documentación requerida por la Entidad Aseguradora.
- c) Recorra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

CLÁUSULA 28.- (PRESCRIPCIÓN)

Los beneficios no reclamados, prescriben en favor del Estado, en el término de cinco años a contar de la fecha en que el Beneficiario conozca la existencia del beneficio en su favor.

La prescripción se interrumpe por cualquiera de los actos jurídicos establecidos por Ley.

CLÁUSULA 29.- (CONTROVERSIAS DE HECHO). Las controversias de hecho sobre las características técnicas del Seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un perito único; si no hubiera acuerdo, cada parte nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por el Juez, si las partes no acuerdan su nombramiento.

CLÁUSULA 30.- (CONTROVERSIAS DE DERECHO). Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas únicamente por la vía del arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si por esta vía y considerando dicha cuantía, no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia mediante Resolución Administrativa debidamente motivada.

CLÁUSULA 31.- (COMPETENCIA). El Juez o Tribunal competente para conocer las acciones judiciales emergentes del contrato de Seguro de Desgravamen Hipotecario será el del asiento judicial correspondiente al domicilio señalado por el Asegurado como domicilio real.

CLÁUSULA 32.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICAR). Cualquier comunicación que haya de efectuarse entre las partes del contrato, en relación a la presente Póliza, deberá enviarse a la Entidad Aseguradora por escrito a su domicilio y al último domicilio establecido por el Asegurado o Tomador del Seguro.

CLÁUSULA 33.- (COMPUTO DE PLAZOS). Para efecto de los plazos de la Póliza, el plazo en días, se computará a partir del día siguiente al de la fecha de ocurrido el hecho.

El plazo de vencimiento que coincida en un día sábado, domingo o feriado pasará al día hábil siguiente.

CLÁUSULA 34.- (DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y CERTIFICADOS DE SEGUROS). La Entidad Aseguradora, a solicitud escrita y a costa del Tomador o Asegurado, extenderá duplicado legalizado de la póliza (Cláusulas, Certificados, etc.) en caso de robo, pérdida, destrucción u otros.

Asimismo, el Tomador y/o el Asegurado podrán requerir copia de la propuesta de seguro y sus declaraciones a la Entidad Aseguradora.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
SEGUROS PERSONALES S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Apoderado



Santiago Bustillos Ardaya
Apoderado

FIRMAS AUTORIZADAS

BENEFICIO ADICIONAL A LA CLÁUSULA DE COBERTURA DE PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Código Asignado: 204 - 934922 - 2016 06 090 2001

Una vez recibidos los documentos probatorios de la invalidez total y permanente del Asegurado, la Compañía, en caso de conformidad, pagará el Capital Asegurado correspondiente al Beneficiario, y adicionalmente, pagará al Asegurado el beneficio del monto especificado en las Condiciones Particulares.

En el caso que el Asegurado tenga dos o más créditos vigentes al momento del siniestro, se otorgará este beneficio solamente una vez, por Asegurado

LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS PERSONALES S.A.



Manuel Sauma Guidi
Apoderado



Santiago Bustillos Ardaya
Apoderado

FIRMAS AUTORIZADAS